

# **JURISPRUDENCIA**

**SOBRE**

# **DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES**

# **2018**

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,  
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,  
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,  
Perú, República Dominicana y Uruguay

**COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE  
NACIONES UNIDAS (CCPR)**

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES  
UNIDAS (CDH)**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS  
HUMANOS (CIDH)**

**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE  
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)**

**Comité para la Eliminación de la  
Discriminación Racial: Observaciones referidas  
a las mujeres y las niñas**

# Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de  
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de  
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do  
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid  
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y  
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

# Índice general

<b>1 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>5</b>
1° Observaciones finales sobre los informes del primer al tercero presentados por el Estado adoptadas el 15 de agosto de 1990. . . . .	5
2° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 5 de marzo de 1997. . . . .	6
3° Observaciones finales sobre los informes del cuarto al octavo presentados por el Estado adoptadas el 26 de agosto de 1999. . . . .	6
D. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	6
4° Observaciones finales sobre los informes del noveno al décimo segundo presentados por el Estado adoptadas el 6 de marzo de 2008. . .	7
D. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	7
5° Observaciones finales sobre los informes periódicos 13° y 14° de la República Dominicana. . . . .	8
D. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	9



# Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre los informes del primer al tercero presentados por el Estado adoptadas el 15 de agosto de 1990.<sup>1</sup>**

230. El Comité examinó el informe inicial y los informes periódicos segundo y tercero de la República Dominicana, agrupados en un documento único (CERD/C/165/Add.1), en su 876a sesión, celebrada el 15 de agosto de 1990 (CERD/C/SR.876).

---

<sup>1</sup>Suplemento No.18 (A/45/18), 1991

\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_

## **2º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 5 de marzo de 1997.<sup>2</sup>**

60. En su 1189ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1997 (véase CERD/C/SR.1189), el Comité examinó la aplicación de la Convención por la República Dominicana basándose en el informe anterior (CERD/C/165/Add.1) y en su examen por el Comité (véase CERD/C/SR.876). El Comité observó con pesar que desde 1988 no se le había presentado informe alguno.

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **3º Observaciones finales sobre los informes del cuarto al octavo presentados por el Estado adoptadas el 26 de agosto de 1999.<sup>3</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos cuarto a octavo de la República Dominicana (CERD/C/331/Add.1) en sus sesiones 1364ª y 1365ª (véase CERD/C/SR.1364 y 1365), celebradas los días 23 y 24 de agosto de 1999 y, en su 1369ª sesión (véase CERD/C/SR.1369), celebrada el 26 de agosto de 1999, aprobó las siguientes observaciones finales.

### **D. Sugerencias y recomendaciones**

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

---

<sup>2</sup>Suplemento No. 18 (A/52/18), 1997

<sup>3</sup>CERD/C/304/Add.74, 12 de abril de 2001

---

## **4º Observaciones finales sobre los informes del no- veno al décimo segundo presentados por el Estado adoptadas el 6 de marzo de 2008.**<sup>4</sup>

1. En sus sesiones 1863ª y 1864ª (CERD/C/SR.1863 y 1864), celebradas los días 28 y 29 de febrero de 2008, el Comité examinó los informes periódicos 9º a 12º de la República Dominicana, que hubieran debido presentarse en 2000, 2002, 2004 y 2006, respectivamente, y que se presentaron refundidos en un solo documento (CERD/C/DOM/12). En su 1873ª sesión (CERD/C/SR.1873), celebrada el 6 de marzo de 2008, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

### **D. Motivos de preocupación y recomendaciones**<sup>5</sup>

(...)

15. Al Comité le preocupa el hecho de que a los hijos de madres extranjeras nacidos en la República Dominicana se les expidan en hospitales y clínicas certificados de nacimiento "rosas" y que queden inscritos en el Registro de Extranjería, lo que les crea dificultades para conseguir la nacionalidad, un certificado de nacimiento y ulteriormente una cédula nacional de identidad. Los certificados de nacimiento y cédulas de identidad son documentos básicos necesarios para acceder a una amplia gama de servicios y para disfrutar en condiciones de igualdad de derechos en materia de empleo, educación, incluidos los estudios superiores, y servicios de salud, entre otros (art. 5 d. y e. iv)). El Comité observa también que la práctica está en contradicción con el artículo 11 de la Constitución del Estado Parte.

**El Comité destaca que existe una relación entre la inscripción de los nacimientos y la capacidad de los hijos para el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, en particular**

---

<sup>4</sup> CERD/C/DOM/CO/12 16 de mayo de 2008

<sup>5</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.



**la educación y la salud, que se enumeran en el artículo 5 de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas legislativas y administrativas apropiadas para garantizar la igualdad de acceso a los certificados de nacimiento para todos los menores del país, inclusive en los casos en que se solicite con retraso la inscripción, tal y como se disponía en el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de septiembre de 2005 relativo al caso Niñas Yean and Bosico c. la República Dominicana.**

(...)

16. Al Comité le preocupa la información que ha recibido según la cual los dominicanos de piel oscura que trabajan en las zonas francas y en el sector no estructurado, en particular las mujeres y sobre todo las empleadas en el servicio doméstico, son presuntamente víctimas de una doble discriminación por motivo del color y del género (arts. 2 y 5 i)).

**El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para acabar con la discriminación contra los dominicanos de piel oscura en las condiciones laborales y en las exigencias de trabajo, incluidas las normas y prácticas que tienen finalidad o efecto discriminatorio. Recordando su recomendación general 25 (2000) relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para resolver el problema de la doble discriminación que padecen las mujeres dominicanas de piel oscura que trabajan en las zonas francas y en el sector no estructurado.**

## **5º Observaciones finales sobre los informes periódicos 13º y 14º de la República Dominicana.<sup>6</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos 13º y 14º de República Dominicana, presentados en un único documento (CERD/C/DOM/13-14), en sus sesiones

---

<sup>6</sup>CERD/C/DOM/CO/13-14, 19 de abril de 2013

---

2223<sup>a</sup> y 2224<sup>a</sup> (CERD/C/SR.2223 y 2224), celebradas los días 22 y 25 de febrero de 2013. En sus sesiones 2231<sup>a</sup> y 2232<sup>a</sup> (CERD/C/SR.2231 y 2232), celebradas los días 28 de febrero y 1 de marzo de 2013, se aprobaron las siguientes observaciones finales.

(...)

## **D. Motivos de preocupación y recomendaciones<sup>7</sup>**

(...)

### **Medidas políticas**

12. El Comité felicita el Plan Nacional de Desarrollo (2010-2030) y otros planes y medidas en materia de salud, educación y equidad de género. No obstante, observa que los instrumentos de planificación pública no contemplan medidas específicas para combatir la discriminación racial y la discriminación múltiple de las mujeres afrodescendientes de color oscuro, y que no existe un plan nacional de derechos humanos (art. 2).

**El Comité invita al Estado parte a formular un plan nacional de derechos humanos y un plan nacional de acción contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y demás formas conexas de intolerancia, en el que se consideren las manifestaciones específicas de discriminación racial contra las mujeres.**

### **Estadísticas**

13. El Comité lamenta que el último censo de población realizado por la Oficina Nacional de Estadísticas (2010) no recabara información sobre etnia y color de la población, no disponiéndose aún de datos estadísticos desagregados

---

<sup>7</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

por etnia, y que las cifras oficiales sobre la población haitiana en territorio dominicano son notoriamente dispares.

**El Comité recomienda al Estado parte reunir datos estadísticos desglosados por etnia, color, origen nacional, género y situación socio-económica de la población con el objeto de definir políticas eficaces contra la discriminación racial (Recomendaciones generales del Comité N ° 30 [^2004] sobre discriminación contra los no ciudadanos y N ° 34 [^2011]).**

(...)

### **Discriminación múltiple**

17. Al Comité le preocupan las dificultades que enfrentan las mujeres dominicanas afro-descendientes de color oscuro para acceder a trabajos cualificados, garantías sociales y representación política, y lamenta la ausencia de información sobre las medidas adoptadas al respecto [^arts. 2, 5 d i) y 5 e iv)].

**Tomando en cuenta su Recomendación General N ° 25 (2000) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, el Comité recomienda que el Estado parte incluya la perspectiva de género en los planes y políticas de desarrollo y empleo , y adopte medidas especiales que faciliten su acceso a empleos cualificados, de conformidad con la Recomendación general N ° 32 (2009) del Comité, sobre el significado y alcance de las medidas especiales de la Convención (CERD/C/DOM/CO/12, párr. 19).**

(...)

### **Tráfico y trata de personas**

24. El Comité ha recibido información sobre la débil aplicación de la Ley 137-03 Sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, la insuficiencia de

---

fondos para aplicar el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, la ausencia de investigaciones de casos de trata de personas y la falta de medidas de rehabilitación y protección de las víctimas [^art. 5 e. i)].

**El Comité sugiere al Estado parte que recopile datos oficiales sobre víctimas de trata de personas, desglosados por género, edad, color y origen nacional; intensifique la lucha contra la trata de seres humanos, mediante la efectiva implementación de la Ley 137-03; retome las reuniones del Comité Interinstitucional para Prevenir el Tráfico y la Trata de personas y del Comité Interinstitucional para la Protección de la Mujer Migrante; investigue los casos de tráfico de personas y sancione a los responsables; y adopte medidas de protección de las víctimas (CERD/C/DOM/CO/12, párr . 17).**